



Hon. Lubriel Vega Collazo
Presidente

Estado libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de Morovis
Legislatura Municipal



ORDENANZA NÚM. 12
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA - DÍA 2

SERIE 2025-2026
23 DE FEBRERO DE 2026

PARA PROHIBIR LA PRÁCTICA DE RECOLECTAR DINERO O REALIZAR COLECTAS DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE MOROVIS, CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER LA SEGURIDAD, LA VIDA Y EL BIENESTAR DE LA CIUDADANÍA, ESPECIALMENTE DE LOS MENORES DE EDAD; ESTABLECER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Municipio de Morovis, en el ejercicio de su autonomía municipal reconocida por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", tiene el deber primordial de proteger la vida, la salud, la seguridad y el bienestar general de sus residentes.

POR CUANTO: La Asamblea Legislativa ha delegado expresamente en los municipios, mediante los Artículos 1.007, 1.008(p), 1.008(u), 1.008(bb) y 3.025 del Código Municipal, facultades amplias para:

- Ejercer el poder legislativo y ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en la protección de la salud y seguridad de las personas.
- Aprobar ordenanzas que regulen el uso de las vías públicas municipales y compelan la obediencia a las mismas.
- Hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico (Ley 22-2000, según enmendada), incluyendo la facultad de la Policía Municipal de dirigir, controlar y regular el tránsito en las vías bajo su jurisdicción.
- Imponer sanciones penales y administrativas por violación a sus ordenanzas, con multas de hasta mil (1,000) dólares y/o reclusión de hasta seis (6) meses.

POR CUANTO: Asimismo, el Artículo 9.05 de la Ley 22 de 7 de enero de 2000 prohíbe expresamente situarse en la zona de rodaje de una vía pública para hacer colectas de cualquier índole, facultando al Secretario de Transportación y Obras Públicas para reglamentar excepciones en vías estatales, pero dejando incólume la jurisdicción municipal para regular, e incluso prohibir totalmente, dichas actividades en las vías de su competencia territorial. Estas disposiciones reiteran la delegación de facultades a los municipios, lo que incluye la obligación de hacer cumplir las leyes y combatir la comisión de delitos, como los contenidos en la mencionada Ley 22 de 2000.

POR CUANTO: En años recientes se ha observado un incremento significativo en la práctica de solicitar dinero o realizar colectas en intersecciones, islotes y zonas de rodaje, frecuentemente utilizando menores de edad. Esta actividad expone a niños, niñas y adolescentes a graves riesgos de ser atropellados, genera distracción a los conductores, obstruye el libre flujo vehicular y afecta la seguridad vial en general.

POR CUANTO: La Ley Núm. 57-2023, en su Artículo 53(g), tipificó como maltrato la utilización intencional de menores para realizar colectas en vías públicas sin autorización, lo que evidencia la preocupación legislativa estatal por esta práctica peligrosa. No obstante, la protección más efectiva y expedita de nuestros niños y de toda la ciudadanía corresponde al nivel municipal, que es el más cercano al problema y el que posee competencia primaria sobre la mayoría de las vías y el orden público local.

POR CUANTO: Por tanto, en uso de las facultades delegadas y del poder inherente de policía municipal para proteger la seguridad y el bienestar de sus residentes, la Asamblea Municipal de Morovis entiende necesario prohibir totalmente la práctica de recolectar dinero o realizar colectas de cualquier índole en las vías públicas del municipio, sin excepciones que puedan poner en riesgo la integridad física de persona alguna, especialmente de los menores de edad.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: **Título**

La presente se conocerá como "Ordenanza para Prohibir las Colectas en Vías Públicas del Municipio de Morovis".

SECCIÓN 2DA: **Prohibición absoluta**

Queda prohibido en todo el territorio del Municipio de Morovis que cualquier persona, natural o jurídica, con o sin fines de lucro, se sitúe en la zona de rodaje, en los islotes, en las aceras adyacentes a intersecciones o en cualquier área de una vía pública para:

- a) Solicitar dinero, donativos o contribuciones de cualquier tipo a conductores o peatones.
- b) Realizar colectas, maratones de recaudación de fondos o cualquier actividad similar de captación económica.
- c) Vender o distribuir artículos con el propósito de obtener dinero mientras se obstaculiza o interfiere con el tránsito vehicular o peatonal.

SECCIÓN 3RA: Prohibición especial respecto a menores

Se prohíbe expresamente utilizar, permitir o facilitar que menores de edad participen en cualquier actividad de recolección de dinero o colecta en vías públicas del municipio, sin excepción a la motivación o causa de la misma.

SECCIÓN 4TA: Ámbito territorial

La prohibición aplica a todas las vías públicas bajo jurisdicción municipal, incluyendo carreteras municipales, calles, avenidas, intersecciones y sus islotes. En aquellas intersecciones donde confluyan vías estatales y municipales, la Policía Municipal estará facultada para intervenir y hacer cumplir esta ordenanza en el área bajo su control.

SECCIÓN 5TA: Sanciones

Sección 5.1- Toda persona que viole lo dispuesto en los Artículos 2 ó 3 incurrirá en delito menos grave y, convicta que fuere, será sancionada con:

- Multa de quinientos (500) dólares por la primera infracción.
- Multa de mil (1,000) dólares y/o reclusión por término de hasta seis (6) meses por reincidencia o cuando se involucre a menores de edad.

Sección 5.2- Cuando la violación sea cometida por una organización, entidad sin fines de lucro, club deportivo o similar, además de las sanciones individuales, se impondrá a la entidad una multa administrativa de hasta cinco mil (5,000) dólares.

Sección 5.3- Las infracciones que además constituyan violación a la Ley de Vehículos y Tránsito podrán ser sancionadas adicionalmente mediante boleto administrativo conforme a la Ley 22-2000.

SECCIÓN 6TA: Facultad de la Policía Municipal

Todo miembro de la Policía Municipal queda autorizado y obligado a intervenir de inmediato, ordenar el cese de la actividad prohibida, imponer infracciones correspondientes, y de ser necesario, citar a los infractores.

SECCIÓN 7MA: Derogación

Quedan derogadas todas las disposiciones de ordenanzas o reglamentos municipales anteriores que entren en conflicto con la presente.

SECCIÓN 8VA: Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general o regional que sirva al Municipio de Morovis, conforme dispone el Artículo 1.009 del Código Municipal.

SECCIÓN 9NA: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada será remitida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, División de Municipios, a la Policía Municipal y demás agencias gubernamentales estatales y municipales pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

PRESENTADA POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y MANEJO DE EMERGENCIAS:

HON. NANCY FONTÁN GONZÁLEZ
HON. CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ
HON. ANA L. OTERO NEGRÓN
HON. WIDALIZ CHÉVEREZ OCASIO
HON. OSCAR L. FONTÁN LA FONTAINE
HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO

APROBADA POR LOS SIGUIENTES HONORABLES:

HERMINIO SOTO CABRERA, ANA L. OTERO NEGRÓN, AWILDA RIVERA NÁTER, IDALIA GONZÁLEZ MALDONADO, MARTA E. APONTE TORRES, MAYDA ORTEGA DECLÉT, CARMEN A. NORIEGA MENÉNDEZ, JAIME Y. MALDONADO CLAUDIO, NANCY FONTÁN GONZÁLEZ, RAMÓN L. ORTIZ MARRERO, WIDALIZ CHÉVEREZ OCASIO, OSCAR L. FONTÁN LA FONTAINE, CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ Y LUBRIEL VEGA COLLAZO



HON. LUBRIEL VEGA COLLAZO
PRESIDENTE



SRA. ARIELIS M. LAUREANO ROLÓN
SECRETARIA

FIRMADA POR EL PRESIDENTE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MOROVIS,
PUERTO RICO, HOY 23 DE FEBRERO DE 2026.



HON. CARMEN I. MALDONADO GONZÁLEZ
ALCALDESA

FIRMADA POR LA ALCALDESA DE MOROVIS, PUERTO RICO,
HOY 25 DE FEBRERO DE 2026.



Yo, Arielis M. Laureano Rolón, Secretaria de la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico; **CERTIFICO:**

Que lo que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico en la Primera Sesión Ordinaria- Día 2, celebrada el lunes, 23 de febrero de 2026.

Aprobada por los siguientes honorables:

HERMINIO SOTO CABRERA, ANA L. OTERO NEGRÓN, AWILDA RIVERA NÁTER, MAYDA ORTEGA DECLET, IDALIA GONZÁLEZ MALDONADO, MARTA E. APONTE TORRES, CARMEN A. NORIEGA MENÉNDEZ, JAIME Y. MALDONADO CLAUDIO, NANCY FONTÁN GONZÁLEZ, RAMÓN L. ORTIZ MARRERO, WIDALIZ CHÉVEREZ OCASIO, OSCAR L. FONTÁN LA FONTAINE, CARLOS A. BURGOS JIMÉNEZ Y LUBRIEL VEGA COLLAZO

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo hoy 23 de febrero de 2026, bajo el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Morovis, Puerto Rico.


Arielis M. Laureano Rolón